

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 23 NOV 2021

DIVORCIO No. 1100131100042021 0134

Será del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el proveído del 13 de abril de 2021, mediante el cual se avocó conocimiento de la acción de la referencia, de no ser porque revisada la actuación, le asiste razón a la impugnante, en cuanto que, el auto del 27 de octubre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda, fue revocado por proveído del 10 de diciembre de 2020, por lo que el Juzgado sin más consideraciones de fondo, dispone:

REVOCAR el auto del 13 de abril de 2021 y, en su lugar las partes deberán estarse a lo resuelto en auto separado.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

23 NOV 2021

DIVORCIO No. 1100131100042021 0134

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO incoada por CARLOS GUSTAVO CANO SANZ, mediante apoderado(a) judicial, en contra de MARIA DE GUADALUPE GUZMÁN DE CANO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Reconócese personería al(la) abogado(a) ALFONSO BELLO GAITÁN para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL